



ACUERDO No. 25-BIS-CNR/2013. El Consejo Directivo del Centro Nacional de Registros, sobre lo tratado en el punto número catorce: Varios. Dietas del Consejo Directivo; de la sesión ordinaria número dos, celebrada a las dieciséis horas y treinta minutos del día veinticuatro de enero de dos mil trece; y

CONSIDERANDO:

- D Que únicamente los miembros propietarios del Consejo Directivo del Centro Nacional de Registros, tienen derecho a dietas a razón de \$57.15 cada uno, por cada sesión a la que asistan, sin que ningún miembro pueda devengar por este concepto más de \$228.60 mensuales, aun cuando el número de sesiones a que asistan en el mes sea mayor que cuatro;
- II) Que las dietas mencionadas, son muy inferiores a las establecidas en otras instituciones autónomas, cuantía que en el CNR no ha tenido incremento desde el año de 1998. Asimismo, es de justicia que los miembros suplentes del Consejo tengan derecho a dietas por la asistencia a tales reuniones, en vista del tiempo y costo que significa concurrir a ellas; en una cantidad menor a las que se asignen a los miembros propietarios en caso de que asistan con éstos; y que devenguen las dietas concedidas a los miembros propietarios, cuando los sustituyan en caso de ausencia;

POR TANTO, en uso de sus atribuciones legales, y con base en lo dispuesto por los artículos 229 de la Constitución de la República; 2 del Decreto Legislativo No. 462 de fecha 5 de octubre de 1995, publicado en el Diario Oficial No. 187, Tomo 329 del 10 de ese mismo mes y año; 1 de las Disposiciones Específicas del citado Decreto; y 45 letra c) de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado,

ACUERDA: a) determinar dietas a los miembros propietarios del Consejo Directivo del Centro Nacional de Registros, a razón de CIENTO CINCUENTA 00/100 DÓLARES (US\$150.00) por cada sesión a la que asistan; y a los miembros suplentes, a razón de SETENTA Y CINCO 00/100 DÓLARES (US\$75.00), por la asistencia a cada una de las mismas, en caso de que concurran con los propietarios; y devengarán las dietas asignadas a éstos, cuando los sustituyan en caso de ausencia. Ningún miembro de este Consejo Directivo podrá devengar por el concepto indicado, más de SEISCIENTOS 00/100 DÓLARES (US\$600.00) mensuales, aun cuando el número de sesiones a que asistan en el mes sea mayor de cuatro; y b) autorizar a la Administración, para que realice las acciones necesarias a efecto de darle cumplimiento al presente acuerdo. Las cantidades mencionadas están expresadas en dólares de los Estados Unidos de América. San Salvador, veinticuatro de enero de dos mil trece. COMUNIQUESE.-

> Doctor José Enrique Argumedo Secretario del Consejo Directivo

GLCh*JEA*rmcmz